CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-2961-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAUJUL

CAUJUL – OYÓN – LIMA

CONTRATACIÓN DE SERVICIO CON PROVEEDORES QUE SE ENCONTRABAN CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

PERIODO
2 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

28 DE AGOSTO DE 2024
LIMA – PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

03120242296100

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 031-2024-2-2961-SCE

CONTRATACIÓN DE SERVICIO CON PROVEEDORES QUE SE ENCONTRABAN CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Funcionarios realizaron la contratación mediante Locación de Servicios con un proveedor que según consulta en el Reporte de Consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC se encontraba con sanción por condenas penales por delitos contra la administración pública, afectándose el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, transgrediendo los principios de integridad y transparencia en las contrataciones del estado.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	23
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	23
V.	CONCLUSIÓN	23
VI.	RECOMENDACIONES	23
VII.	APÉNDICES	24

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 031-2024-2-2961-SCE

CONTRATACIÓN DE SERVICIO CON PROVEEDORES QUE SE ENCONTRABAN CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

PERIODO: DEL 2 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Caujul, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo del año 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2961-2024-005, acreditado mediante oficio n.° 337-2024-OCI/MPO de 7 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación mediante Locación de Servicios se realizó de acuerdo con lo establecido por la norma de Contrataciones del Estado, estipulaciones contractuales, disposiciones internas de la entidad y otras normas aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la contratación mediante Locación de Servicios con un proveedor que según consulta en el Reporte de Consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC se encontraba con sanción por condenas penales por delitos contra la administración pública, afectándose el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, transgrediendo los principios de integridad y transparencia en las contrataciones del estado.

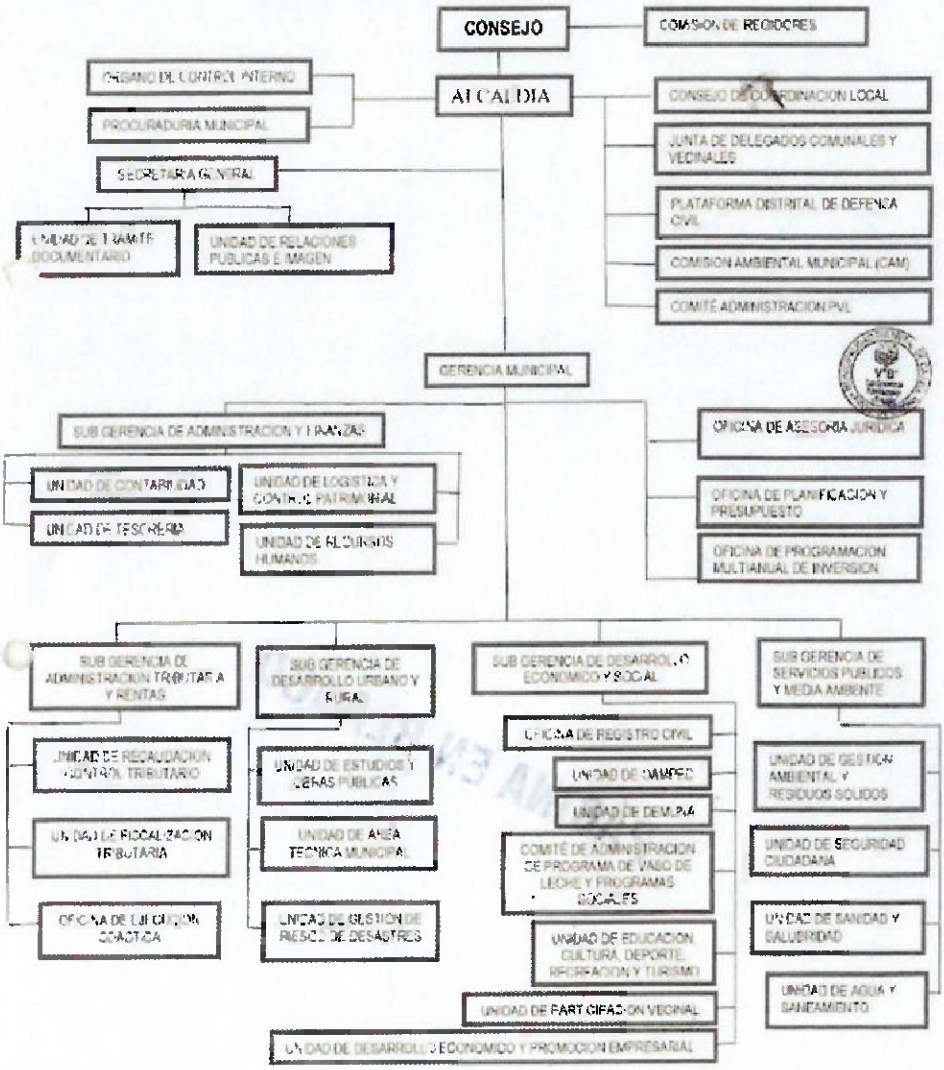
Alcance

El alcance corresponde del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Caujul, corresponde a la revisión del proceso de contratación mediante Locación de Servicios, realizado en la Municipalidad Distrital de Caujul durante el periodo de 2 de enero de 2022 al 30 de diciembre de 2022.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Caujul pertenece al nivel de gobierno local, siendo preciso señalar que se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades, y su estructura orgánica es la siguiente:

ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAUJUL



Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 036-2020-AGSR/MDC de 14 de febrero de 2020, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Caujul.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto es preciso señalar que se realizó la notificación electrónica a la persona comprendida en los hechos con evidencia de presunta irregularidad, a través de la casilla electrónica a la señora Jessika Elizabeth Vasquez Cueva; conforme al procedimiento establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control **(Apéndice n.° 15)**.

Cabe señalar que la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, pese haber sido debidamente notificada.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COLABORADOR DE LA ENTIDAD CONTRATÓ MEDIANTE MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDORES QUE SE ENCONTRABAN SANCIONADOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO EN EL PERIODO 2022, AFECTÁNDOSE EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TRANSGREDIENDO LOS PRINCIPIOS DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Mediante la consulta realizada al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles en adelante "RNSSC" a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir, así como las resoluciones de sanciones y de la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Caujul relacionada a las contrataciones menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de personas realizada por la Municipalidad Distrital de Caujul, se advierte los siguientes hechos:

1. Antecedentes

1.1 De las sanciones impuestas

A la señora Lily Rocio Alan Suarez

De la consulta realizada al "Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles" – RNSSC el 26 de abril de 2024, se evidencia que la señora Lily Rocio Alan Suarez, identificada con D.N.I. n.° [redacted] se encuentra con dos (2) sanciones vigentes: 1. Tipo de sanción: Condenas penales por delitos contra la Administración Pública de 28 de noviembre de 2019 y; 2. Destitución de 17 de mayo de 2022.

Al señor George Jonathan Curioso Coca

De la consulta realizada al "Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles" – RNSSC el 26 de abril de 2024, se evidencia que el señor George Jonathan Curioso Coca, identificado con D.N.I. n.° [redacted] se encuentra con una (1) sanción vigente: 1. Tipo de sanción: Condenas penales por delitos contra la Administración Pública de 27 de agosto de 2018.

1.2 De las contrataciones realizadas:

- Mediante Orden de Servicio n.°196 de 6 de octubre de 2022, se contrató los servicios como responsable de la oficina de asesoría jurídica, durante el mes de octubre de 2022 a la señora **Lily Rocio Alan Suarez**, por el monto de dos mil doscientos con 00/100 soles (S/ 2 200,00).

- Mediante Orden de Servicio n.° 187 de 22 de setiembre de 2022, se contrató los servicios como asistente de obra para la ejecución de la obra: Mejoramiento e implementación del local comunal del anexo de Aguar, distrito de Caujul, provincia de Oyón, departamento de Lima, al señor **George Jonathan Curioso Coca**, por el monto de mil quinientos con 00/100 soles (S/ 1 500,00).

2. ANÁLISIS

2.1 De las sanciones impuestas

Sanción de la señora Lily Rocio Alan Suarez

De la consulta realizada al "Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles" – RNSSC el 26 de abril de 2024, se evidencia que la señora Lily Rocio Alan Suarez, identificada con D.N.I. n.° [redacted] se encuentra con dos (2) sanciones vigentes: 1. Tipo de sanción: Condenas penales por delitos contra la Administración Pública de 28 de noviembre de 2019 y; 2. Destitución de 17 de mayo de 2022, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Reporte de Consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC sanción Lily Rocio Alan Suarez


servir RNSSC

CONSULTA DE SERVIDORES SANCIONADOS DEL ESTADO PERUANO

Datos del funcionario a consultar

Lista de sanciones

Entidad	Fecha de Registro de Sanción	Tipo de Sanción	Estado	Ver Ficha
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA	17/05/2022	DESTITUCIÓN	VIGENTE	
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	28/11/2019	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA	VIGENTE	

Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/mssc/#/transparencia/consulta consulta efectuada 26 de abril de 2024

Ante ello, se descargó la ficha de la primera sanción a nombre de la señora Lily Rocio Alan Suarez, es así que, la mencionada señora fue registrada en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, el 28 de noviembre de 2019, por la Entidad: Autoridad Nacional del Servicio Civil, categoría de la Sanción: Inhabilitación del Poder Judicial, tipo de sanción: Condenas Penales por Delitos Contra la Administración Pública, inhabilita: Si, estado de la sanción: Vigente, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Información de Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC sanción a Lily Rocio Alan Suarez


RNSSC

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

TRANSPARENCIA Fecha de Reporte: 26/04/2024 16:07:09

Información detallada de la persona sancionada

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos:	LILY ROCIO ALAN SUAREZ
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD [redacted]

DATOS DE LA SANCION

Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción:	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA
Inhabilita:	Si
Estado de la Sanción:	VIGENTE

NOTA:

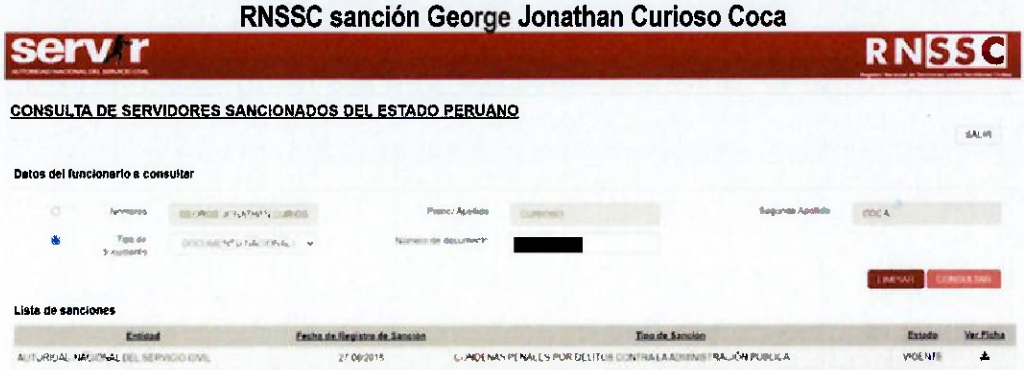
Dependiendo de la sanción el alcance es: * Sanción Disciplinaria de Destitución y Despido.- Inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años. // *Condena penal por delitos contra la administración pública.- Inhabilitación permanente para prestar servicios a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1295 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1367.// *Condena Penal por delitos establecidos en la Ley 29988, inciso 9 del art. 38 del Código Penal y Categoría administrativa.- Acarrean incapacidad definitiva aplicable solo en el sector educación, de conformidad al Artículo 1 de la Ley N° 29988.

Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta consulta efectuada 26 de abril de 2024

Sanción del señor George Jonathan Curioso Coca

De la consulta realizada al "Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles" – RNSSC el 26 de abril de 2024, se evidencia que el señor George Jonathan Curioso Coca, identificado con D.N.I. n.° [redacted] se encuentra con una (1) sanción vigente: 1. Tipo de sanción: Condenas penales por delitos contra la Administración Pública de 27 de agosto de 2018, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Reporte de Consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC sanción George Jonathan Curioso Coca



Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta consulta efectuada 26 de abril de 2024

Ante ello, se descargó la ficha de la sanción a nombre del señor George Jonathan Curioso Coca, es así que, el mencionado señor fue registrado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, el 27 de agosto de 2018, por la Entidad: Autoridad Nacional del Servicio Civil, categoría de la Sanción: Inhabilitación del Poder Judicial, tipo de sanción: Condenas Penales por Delitos Contra la Administración Pública, inhabilita: Si, estado de la sanción: Vigente, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Información de Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC sanción a George Jonathan Curioso Coca



Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta consulta efectuada 26 de abril de 2024

Respuesta sobre el impedimento para prestar servicios con el estado según el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC

De las imágenes expuestas de la Información de Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC pertenecientes a la señora Lily Rocio Alan Suarez y el señor George

Jonathan Curioso Coca respectivamente, se requirió mediante Acceso a la información pública el 6 de mayo de 2024 información a la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en cuanto a la sanción antes impuesta, habiendo respondido con Oficio n.° 000697-2024-SERVIR-ACCESO A LA INFORMACION de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 3**) lo siguiente:

(...)

"Asimismo, se procedió a realizar la consulta correspondiente en el RNSSC, verificándose que, al 13 de mayo de 2024, se tiene que:
*La señora **Lily Rocío Alan Suarez** con DNI N°[redacted] en mérito al Expediente Judicial N° 04071- 2017-56-1308-JR-PE-03, registra:*

- *Impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública (artículo 398 – Cohecho activo especifico), en estado vigente, inscrito por SERVIR en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1295, el mismo que acarrea un impedimento de naturaleza permanente.*

*El señor **George Jonathan Curioso Coca** con DNI N°[redacted] en mérito al Expediente Judicial N° 0044-2015-109-5201-JR-PE-01, registra:*

- *Impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública (artículo 387 – Peculado doloso y culposo), en estado vigente, inscrito por SERVIR en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1295, el mismo que acarrea un impedimento de naturaleza permanente.*

En ese orden de ideas, es menester advertir que el Decreto Legislativo 1295 dispone que el Registro debe consolidar toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, así como aquellas sanciones penales impuestas de conformidad con determinados artículos del Código Penal (artículo 1).

De otra parte, en el numeral 2.2 de su artículo 2 de la norma mencionada en el párrafo anterior establece que las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriadas, por alguno de los delitos enunciados en el mismo artículo no pueden prestar servicios en favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. Incluso, se ha establecido que, en caso estas personas se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, la misma debe ser resuelta.

(...)

(...)

En ese sentido, en mérito a lo solicitado mediante documento de la referencia, se informa:

- *Los señores **Lily Rocio Alan Suarez y George Jonathan Curioso Coca**, a la fecha, no registran ninguna sanción penal (inciso 1, 2 o 9 del artículo 36 del Código Penal, por mandato judicial), en estado vigente inscrita en el RNSSC.*
- ***Por otro lado, los señores en mención registran un impedimento para prestar servicios al Estado que deviene de numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295 (por mandato legal), que se mantendrá en las consultas del RNSSC, por ser de carácter permanente. Se remite impresión de consulta.***
- *Es importante precisar, con respecto al párrafo anterior, que únicamente se ha cumplido con el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1295, que obliga a SERVIR inscribir las condenas penales consentidas y/o ejecutorias por los delitos establecidos en el numeral 2.2 del precitado decreto legislativo que acarrean el impedimento de carácter permanente para prestar servicios en el Estado, con base en la información*

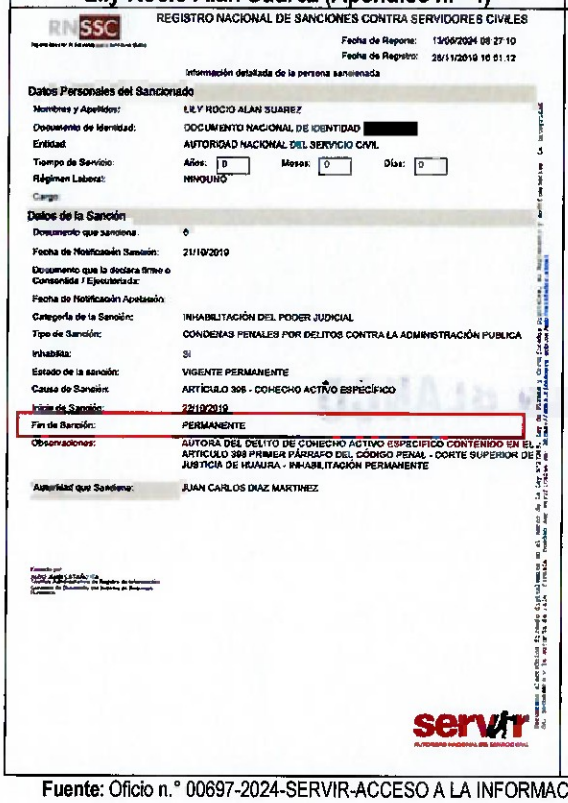
que remite el Poder Judicial, obligación cuyo incumplimiento está sujeto a responsabilidad disciplinaria.

- *Se remite copia digital de los expedientes judiciales (resoluciones) que sustentan la inscripción del impedimento de carácter permanente (condena penal por delito contra la administración pública), a nombre de los señores Lily Rocío Alan Suarez y George Jonathan Curioso Coca Cáceres en el RNSSC." (sic)*

(...)" (énfasis y subrayado nuestro).

Ante ello, se adjuntó las consultas del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSCC de la señora Lily Rocio Alan Suarez y el señor George Jonathan Curioso Coca, los cuales se muestran a continuación:

Imagen n.° 5
Consulta RNSSC de fecha de Registro 28/11/2019
Lily Rocio Alan Suarez (Apéndice n.° 4)



REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 13/06/2024 08:27:10
Fecha de Registro: 28/11/2019 16:51:12

Información detallada de la persona sancionada

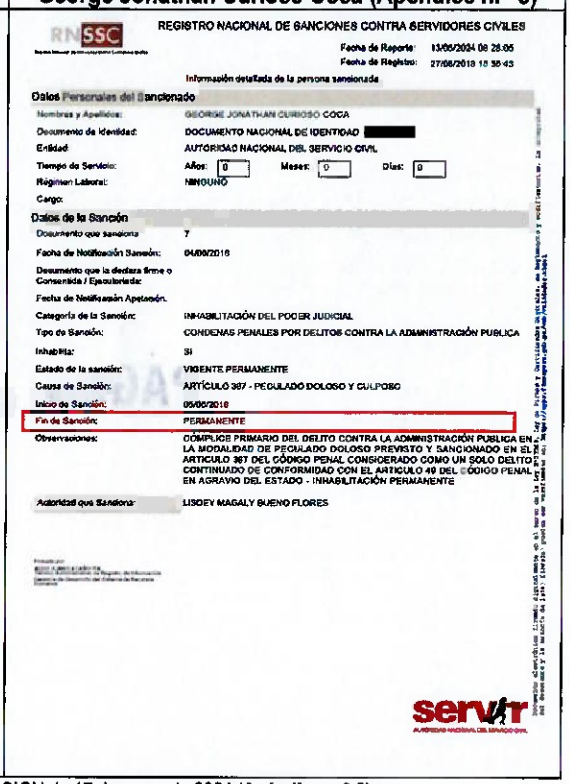
Datos Personales del Sancionado

Nombres y Apellidos:	LILY ROCIO ALAN SUAREZ
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD [redacted]
Entidad	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Tiempo de Servicio:	Años: 0 Meses: 0 Días: 0
Régimen Laboral:	NINGUNO
Cargo:	

Datos de la Sanción

Documento que sanciona:	6
Fecha de Notificación Sanción:	21/10/2019
Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción:	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA
Inhabilita:	SI
Estado de la sanción:	VIGENTE PERMANENTE
Causa de Sanción:	ARTÍCULO 398 - COHECHO ACTIVO ESPECÍFICO
Inicio de Sanción:	22/10/2019
Fin de Sanción:	PERMANENTE
Observaciones:	AUTORA DEL DELITO DE COHECHO ACTIVO ESPECIFICO CONTENIDO EN EL ARTICULO 398 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA - INHABILITACIÓN PERMANENTE
Autoridad que Sanciona:	JUAN CARLOS DIAZ MARTINEZ

Imagen n.° 6
Consulta RNSSC de fecha de Registro 27/08/2018
George Jonathan Curioso Coca (Apéndice n.° 5)



REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 13/06/2024 08:28:05
Fecha de Registro: 27/08/2018 15:35:43

Información detallada de la persona sancionada

Datos Personales del Sancionado

Nombres y Apellidos:	GEORGE JONATHAN CURIOSO COCA
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD [redacted]
Entidad	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Tiempo de Servicio:	Años: 0 Meses: 0 Días: 0
Régimen Laboral:	NINGUNO
Cargo:	

Datos de la Sanción

Documento que sanciona:	7
Fecha de Notificación Sanción:	04/08/2018
Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción:	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA
Inhabilita:	SI
Estado de la sanción:	VIGENTE PERMANENTE
Causa de Sanción:	ARTÍCULO 387 - PECULADO DOLOSO Y CULPOSO
Inicio de Sanción:	05/08/2018
Fin de Sanción:	PERMANENTE
Observaciones:	CÓMPLICE PRIMARIO DEL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA EN LA MODALIDAD DE PECULADO DOLOSO PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTICULO 387 DEL CÓDIGO PENAL CONSIDERADO COMO UN SOLO DELITO CONTINUADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 49 DEL CODIGO PENAL EN AGRAVIO DEL ESTADO - INHABILITACIÓN PERMANENTE
Autoridad que Sanciona:	LISDEY MAGALY BUENO FLORES

Fuente: Oficio n.° 00697-2024-SERVIR-ACCESO A LA INFORMACION de 17 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 3**)

La Autoridad Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento del mandato legal establecido en el inciso c) del numeral 6.4.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, ha registrado las sanciones correspondientes a los señores Lily Rocío Alan Suárez y George Jonathan Curioso Coca en el Registro Nacional de Sanciones; quedando impedidos de prestar servicios al Estado por los siguientes motivos:

a) Se registró a la señora Lily Rocio Alan Suarez por haber sido condenada por el Delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Cohecho Activo Específico, previsto y sancionado en el artículo 398° del Código Penal; la misma que fue registrada el 28 de noviembre de 2019.
b) Se registró al señor George Jonathan Curioso Coca por haber sido condenado por el Delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado Doloso Y Culposo,

previsto y sancionado en el artículo 387° del Código Penal; la misma que fue registrada el 28 de noviembre de 2019.

Ambas sanciones tienen carácter permanente, lo que permite desde la fecha de su registro en adelante la verificación del impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenados por los delitos mencionados.

En relación a la sanción de la señora Lily Rocio Alan Suarez

La sanción registrada por La Autoridad Nacional del Servicio Civil es en mérito a los hechos contenidos en el Expediente N° 04071-2017-56-1308-JR-PE-03, tramitado ante el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huaura de la Corte Superior de Justicia de Huaura, donde se dilucidaba la presunta comisión del delito de cohecho activo específico, tipificado en el artículo 398° del Código Penal, en agravio del Estado; en este proceso, figuraba como acusada la señora Lily Rocio Alan Suarez, y, según el Índice de Registro de Audiencia de Juicio Oral, celebrada a las 08:30 horas del 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, se emitió la SENTENCIA CONFORMADA - Resolución N° 06 **(Apéndice n.° 7)**, arribando a una Conclusión Anticipada en aplicación del artículo 372° numeral 2 del Código Procesal Penal, dando lugar a la decisión conforme al siguiente detalle:

(...)

SENTENCIA CONFORMADA

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS. -
Huacho, veintiuno de octubre
de dos mil diecinueve. -
(...)
DECISIÓN:

Por las consideraciones, en mi condición de Juez de Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huaura, administrando Justicia a nombre de la Nación; FALLO: ACEPTANDO los términos de acuerdo sobre la pena y reparación civil, en consecuencia:

1. **CONDENO** a **LILY ROCIO ALAN SUAREZ** como autora del contra la Administración Pública, en la modalidad de Cohecho Activo Específico, previsto y sancionado en el artículo 398° del primer párrafo del Código Penal, en agravio del Estado, y como tal se le impone **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de **TRES AÑOS**, sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse de su domicilio que ha señalado en la audiencia, sin previa autorización del juzgado; b) Registrar y efectuar su control biométrico ante la oficina administrativa correspondiente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, ubicado en Av. Ausejo Salas N° 387 – Huacho, a partir del último día hábil del mes de octubre de 2019; c) Reparar el daño ocasionado, el cual consiste en el pago total de la reparación civil, d) No volver a cometer nuevo delito doloso; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59.3° del Código Penal, esto es, la revocatoria de la suspensión de la pena y convertirla en efectiva, previo requerimiento fiscal. –

2. **IMPONGO** a la sentenciada, **INHABILITACIÓN** conforme al artículo 36° numeral 2 del Código Penal, consistente en la incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por el plazo de tres años, conforme al plazo correspondiente al periodo de prueba. -

(...)

Asimismo, debido a los hechos ocurridos, el jefe de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Vistas de la ODECMA de Huaura inició un procedimiento administrativo disciplinario contra la magistrada Lily Rocio Alan Suarez; y, tras concluir la investigación, se recomendó la imposición de la medida disciplinaria de destitución de la magistrada. En mérito a ello y conforme al Reglamento de Procedimiento Administrativo de la OCMA, el caso fue elevado a dicha entidad, la cual emitió su pronunciamiento a través de la RESOLUCIÓN N° 28 de fecha 27 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, correspondiente a la INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 548-2017-HUAURA, resolviendo lo siguiente:

(...)

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 548-2017-HUAURA

RESOLUCIÓN N° 28
Lima, 27 de julio de 2020.-

(...)
RESUELVE:

PRIMERO. - PROPONER a la Junta Nacional de Justicia, se imponga la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN** a la magistrada **LILY ROCIO ALAN SUAREZ** por su actuación como Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Paramonga de la Corte Superior de Justicia de Huaura, por el cargo atribuido en su contra; debiendo **ELEVARSE** los actuados, con la debida nota de atención, a la Presidencia del Poder Judicial para su remisión a la Junta Nacional de Justicia.
(...)

En ese sentido, la Junta Nacional de Justica, emite pronunciamiento mediante Resolución N° 037-2022-PLENO-JNJ de fecha 28 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**; en la cual resuelve conforme a lo siguiente:

(...)

Resolución N° 037-2022-PLENO-JNJ

P.D. N° 172-2020-JNJ

Lima, 28 de marzo de 2022

(...)
SE RESUELVE:

Artículo primero. Tener por **CONCLUIDO** el presente procedimiento disciplinario abreviado, aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente del Poder Judicial y, en consecuencia, imponer la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN** a la abogada Lily Rocio Alan Suarez, por su actuación como jueza supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de Paramonga de la Corte Superior de Justicia de Huaura, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo segundo. Disponer la **INSCRIPCIÓN** de la medida a que se contrae el artículo precedente en el registro personal de la sancionada, debiéndose cursar oficio a la señora presidenta de la Corte Suprema de Justicia y a la señora Fiscal de la Nación; y publicarse la resolución correspondiente.

Artículo tercero. Disponer la **INSCRIPCIÓN** de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, cuando la presente resolución quede firme o consentida.
(...)

En relación a la sanción del señor George Jonathan Curioso Coca

La sanción registrada por La Autoridad Nacional del Servicio Civil es en mérito a los hechos contenidos en el Expediente N° 00044-2015-109-5201-JR-PR-01, tramitado ante el Tercer Juzgado Nacional Unipersonal donde se dilucidaba la presunta comisión del delito de peculado, tipificado en el artículo 387 del Código Penal, en agravio del Estado representado por la Municipalidad Distrital de Chavín; en este proceso, George Jonathan Curioso Coca figuraba como uno de los acusados, y, según el acta de registro de la Audiencia de Juicio Oral, celebrada a las 09:00 horas del 4 de junio de 2018, se emitió la Resolución N° 07 **(Apéndice n.° 10)**, en la cual se aprobó el acuerdo de pena presentado por las partes (Ministerio Público y acusados), que incluye a George Jonathan Curioso Coca, conforme al siguiente detalle:

(...)
Resolución N° 07
Lima, Cuatro de junio de
Dos mil dieciocho.

DECIDE:

1. **APROBAR** (...) el acuerdo de pena y reparación civil (Ministerio Público, actor civil y acusados), (...) **xii)** **GEORGE JONATHAN CURIOSO COCA** (...). *(énfasis y subrayado añadido)*

(...)

5. **DECLARAR** a los acusados (...) **GEORGE JONATHAN CURIOSO COCA** (...), como **CÓMPLICES PRIMARIOS** del Delito Contra la Administración Pública en la modalidad de peculado doloso (prevista y sancionada en el artículo 387° del Código Penal), considerados como un solo delito continuado de conformidad con el artículo 49° del Código Penal, en agravio del Estado represando por la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar en consecuencia se les **IMPONE**: (énfasis y subrayado añadido)

 5.12. **GEORGE JONATHAN CURIOSO COCA** respecto a las obras de: i) elaboración de Proyectos de Pre Inversión y Perfiles de 2011.

 i. **TRES AÑOS Y CINCO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida en su ejecución por el plazo de **DOS AÑOS** sujeto a las siguientes reglas de conducta:

 a. Comparecer cada treinta días de manera obligatoria para el control biométrico en Jirón Miroquezada N° 549 – edificio Ex Progreso, así como informar de manera documentada al Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria sobre las actividades que viene desempeñando.

 b. Prohibición de ausentarse en el lugar donde reside sin previo conocimiento del Juez del Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria cuando se trata de desplazamiento al interior del país y

con autorización judicial cuando se trata de desplazamiento fuera del país.

c. No volver a cometer delito.

d. Reparar el daño ocasionado por los hechos materia de condena y cumplir con el pago fraccionado.

e. Obligación de realizar un programa educativo, para tal efecto se debe dirigir al Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) ubicado en Jr. Carabaya N° 456 Lima, a efecto de que participe en un taller o programa de corta duración dentro del periodo de prueba que no debe interferir con su desarrollo personal y laboral, lo cual debe ser informado documentalmente al finalizar dicho programa al Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria.

Todo ello, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento de las reglas de conducta, se proceda conforme a lo señalado en el artículo 59.3° del Código Penal.

ii. La medida limitativa de **INHABILITACIÓN** por el plazo de **UN AÑO Y CINCO MESES** conforme al artículo 36.2 del Código Penal que corresponde a declarar su incapacidad para asumir cargo, comisión o función pública, oficiándose a los entes públicos respectivos para la ejecución del mandato, firme que sea lo presente sentencia.

(...)
(énfasis y subrayado añadido)

Asimismo, mediante la Resolución N° 13 de fecha 7 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, emitida por el Tercer Juzgado Nacional Unipersonal, se procedió a integrar y corregir la Resolución N° 07 en los puntos 2, 5 y 6 de su parte resolutiva; esto se debió a que no se había incluido el párrafo correspondiente al delito de peculado doloso, previsto en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal; a continuación, se detalla la corrección realizada:
(...)

RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE
Lima, siete de junio
de dos mil dieciocho. -

Autos y Vistos: con los actuados; y,

CONSIDERANDO:
(...)

En consecuencia y por los fundamentos antes expuestos el Tercer Juzgado Nacional Unipersonal del Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios:
RESUELVE:

INTEGRAR la parte decisoria de la sentencia contenida en la Resolución N° 07, quedando en el siguiente sentido:

(...)

b) **5. DECLARAR** a los acusados (...), **GEORGE JONATHAN CURIOSO COCA**, (...), como **CÓMPLICES PRIMARIOS** del delito contra la Administración Pública en la modalidad de peculado doloso (prevista y sancionada en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal) considerados como un solo delito continuado de conformidad con el artículo 49° del Código Penal, en agravio del Estado representado por la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar.

(...)

(énfasis y subrayado añadido)

En el marco de lo antes expuesto, se advierte que uno o más colaboradores de la Municipalidad Distrital de Caujul omitieron la "Obligación de Consulta" establecida en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1295, el cual dispone:

"Artículo 4. Obligación de consulta

*4.1 **En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces**, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, **verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.***

*4.2 **La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente** en su página web, **la relación de los nuevos inscritos** en el mes correspondiente. **Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado**." (énfasis y subrayado añadido)*

2.2 De las contrataciones realizadas

Lily Rocío Alan Suarez

Mediante Memorándum n.° 672-2022-JJBR/GM-MDC de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 12)** el Gerente Municipal, efectuó el requerimiento de personal a la señora **Jessika Elizabeth Vasquez Cueva**, encargada de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, solicitando la contratación un personal como Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, durante el mes de octubre de 2022, donde se adjunta los términos de referencia **(Apéndice n.° 12)** sin ningún visto o sello del área usuaria (Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Caujul) en el cual se detalla dentro del *Perfil del responsable: Título de abogado, Capacitación especializada en el área y/o experiencia técnica en derecho administrativo.*

Mediante Informe n.° 280-2022-MDC/UL de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 12)** la señora **Jessika Elizabeth Vasquez Cueva**, encargada de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, solicito certificación de crédito presupuestario al Gerente Municipal, por un monto de dos mil doscientos con 00/100 soles (S/ 2 200,00).

Mediante Memorándum n.° 673-2022-JJBR/GM-MDC el Gerente Municipal **(Apéndice n.° 12)**, envía la solicitud de certificación de crédito presupuestario a la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Con fecha 6 de octubre del 2022 se aprobó la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000321 **(Apéndice n.° 12)** por un monto de dos mil doscientos con 00/100 soles (S/ 2 200,00) para la contratación del servicio como responsable de la oficina de Asesoría, durante el mes de octubre de 2022.

Con fecha 6 de octubre de 2022 se emite la Orden de Servicio n.° 196 **(Apéndice n.° 12)** a nombre de la señora Lily Rocio Alan Suarez por el monto de dos mil doscientos con 00/100 soles (S/ 2 200,00), la cual se encuentra suscrita por las siguientes personas: como área usuaria por el Gerente Municipal y **Jessika Elizabeth Vasquez Cueva**, encargada de la Unidad de Logística y Control Patrimonial; cabe agregar que en los adjuntos de la Orden de Servicio no se verifican declaraciones juradas de no haber incurrido en actos de corrupción y no tener impedimentos para contratar con el estado conforme al artículo n.° 11 de la ley de contrataciones con el estado.

Con fecha 26 de octubre de 2022 la señora Lily Rocio Alan Suarez, dirige al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Caujul, la solicitud para el pago de los honorarios profesionales **(Apéndice n.° 12)** por los servicios prestados, adjuntando el Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-37 por el monto de dos mil doscientos con 00/100 soles (S/ 2 200,00) **(Apéndice n.° 12)**, así mismo adjunta la carta de autorización de pago mediante abono en cuenta en el Banco de Crédito **(Apéndice n.° 12)**.

Con fecha 2 de noviembre de 2022 mediante Memorándum n.° 731 -2022-JJBR/GM-MDC **(Apéndice n.° 12)** el señor Jenner Jhoel Bailón Riega, Gerente Municipal, envía la conformidad de servicios de la Orden de Servicios n.° 196-2022 **(Apéndice n.° 12)** a la señora **Jessika Elizabeth Vasquez Cueva.**

Con fecha 3 de noviembre de 2022 se emiten el comprobante de pago n.° 515-2022 **(Apéndice n.° 12)** a nombre de la señora Lily Rocio Alan Suarez por un monto de dos mil veinticuatro con 00/100 soles (S/ 2 024.00) por el servicio como responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, durante el mes de octubre del 2022, con su respectiva constancia de pago mediante transferencia electrónica **(Apéndice n.° 12)**.

Con fecha 3 de noviembre de 2022 se emiten el comprobante de pago n.° 516-2022 **(Apéndice n.° 12)** a nombre de la señora Lily Rocio Alan Suarez por un monto de ciento setenta y seis con 00/100 soles (S/ 176.00) por la retención del 8% por el servicio como responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, durante el mes de octubre del 2022, con su respectiva constancia de pago mediante transferencia electrónica **(Apéndice n.° 12)**.

George Jonathan Curioso Coca

Mediante Informe n.° 0322-2022/EAHC/SGDUyR/MDC de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)** el Sub-Gerente de Desarrollo Urbano y Rural envió al Gerente Municipal, el requerimiento de asistente de obra "Mejoramiento e implementación del local comunal del anexo de Aguar, distrito de Caujul, provincia de Oyón, Departamento de Lima", adjuntando los términos de referencia **(Apéndice n.° 13)** en donde considera en Perfil del Proveedor: "***No tener impedimento con contratar con el Estado***".

Mediante Informe n.° 259-2022-MDC/UL de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)** la señora **Jessika Elizabeth Vasquez Cueva**, encargada de la Unidad de Logística y Control Patrimonial solicita al Gerente Municipal, la certificación de Crédito Presupuestario por un monto de mil quinientos con 00/100 soles (S/ 1 500.00).

Mediante Memorándum n.° 635-2022-JJBR/GM-MDC el Gerente Municipal **(Apéndice n.° 13)**, envía a la Oficina de Presupuesto y Planeamiento la solicitud de la certificación presupuestal para la contratación de un asistente de obra, para posteriormente con fecha 22 de setiembre de 2022 aprobar la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000306 por el monto de mil quinientos con 00/100 soles (S/ 1 500.00) **(Apéndice n.° 13)** para la contratación de un asistente para la ejecución de obra: "Mejoramiento e implementación del local comunal del anexo de Aguar, distrito de Caujul, provincia de Oyón, Departamento de Lima", adjuntando los términos de referencia en donde considera en Perfil del Proveedor".

Con fecha 22 de setiembre del 2022 se emite la Orden de Servicio n.° 187 **(Apéndice n.° 13)** a nombre del señor George Jonathan Curioso Coca, por un monto de mil quinientos con 00/100 soles (S/ 1 500.00) por el concepto de asistente de obra, la cual se encuentra suscrita por las siguientes personas: como área usuaria por el Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y **Jessika Elizabeth Vasquez Cueva**, encargada de la Unidad de Logística y Control Patrimonial; cabe agregar que en los adjuntos de la Orden de Servicio no se verifican declaraciones juradas de no haber incurrido en actos de corrupción y no tener impedimentos para contratar con el estado conforme al artículo n.° 11 de la ley de contrataciones con el estado

Con fecha 12 de noviembre de 2022, el señor George Jonathan Curioso Coca dirige a la Municipalidad Distrital de Caujul, la solicitud para el pago por los servicios prestados como asistente de obra **(Apéndice n.° 13)**, adjuntando el Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-65 **(Apéndice n.° 13)** por el monto de mil quinientos con 00/100 soles (S/ 1 500,00).

Con fecha 23 de noviembre de 2022 mediante Informe n.° 0101-2022/EAHC/SGDUYR/MDC **(Apéndice n.° 13)** el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural envía la conformidad y cancelación del servicio como asistente de obra al Gerente Municipal, por el monto de mil quinientos con 00/100 soles (S/ 1 500,00).

Con fecha 5 de diciembre de 2022 mediante Memorándum n.° 826-2022-JJBR/GM-MDC **(Apéndice n.° 13)** el Gerente Municipal, solicita el pago de la Orden de Servicio n.° 187-2022 a nombre del señor Curioso Coca George Jonathan por un importe de mil quinientos con 00/100 soles (S/ 1 500,00) a la señora Shirley Marly Ruby Córdova Rivera, encargada de la Oficina de Tesorería.

Con fecha 7 de diciembre de 2022 se emite el Comprobante de Pago n.° 587-2022 **(Apéndice n.° 13)** a nombre del proveedor George Jonathan Curioso Coca por un monto de mil quinientos con 00/100 soles (S/ 1 500,00), por el concepto de servicios como asistente de obra, con su respectiva constancia de pago mediante transferencia electrónica **(Apéndice n.° 13)**.

Cuadro n.° 1

Resumen de las Ordenes de Servicio, conformidad y pago de la señora Lily Rocio Alan Suarez y el señor George Jonathan Curioso Coca en el periodo 2022

N°	Orden de Servicio				Conformidad		Comprobante de Pago			
	Proveedor	N°	Fecha	Área Usuaria	Doc. Mediante el cual presento su informe de Actividades	Documento	Concepto	N°	Fecha	Monto S/.
1	Lily Rocio Alan Suarez	196-2022	6/10/2022	Gerencia Municipal	S/N Pago de Honorarios Profesionales	Memorandum n.° 731-2022-JJBR/GM/MDC	Servicio como responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica	515 y 516 - 2022	3/11/2022	S/. 2 200.00
2	George Jonathan Curioso Coca	187-2022	22/09/2022	Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural	S/N Solicitud de Pago	Informe n.° 0101-2022/EAHC/SGDUYR/MDC	Servicios como asistente de obra	587-2022	7/12/2022	S/. 1,500.00

Fuente: Comisión de servicio de control

De lo anteriormente expuesto, se evidencia que la contratación de la señora Lily Rocio Alan Suarez y del señor George Jonathan Curioso Coca se encuentran dentro de los supuestos de exclusión del ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones con el Estado al tratarse de una contratación efectuada por montos menores o iguales a 8 UIT[1], no obstante, es importante señalar que, a la fecha de contratación de los servicios prestados por la señora Lily Rocio Alan Suarez, la Municipalidad Distrital de Caujul no contaba con una Directiva expresa que regulara este tipo de contrataciones; por lo que en este supuesto, es factible aplicar la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones con el Estado, la misma que establece lo siguiente:

> *"**La presente Ley y su reglamento** prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, **son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas**." (Énfasis y subrayado añadido)*

En esa misma línea argumentativa, el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado – OSCE, mediante OPINIÓN Nº 083-2017/DTN de fecha 16 de marzo de 2017, en su numeral 3.4) ha señalado que:

> *"3.4) **Ante cualquier vacío o deficiencia en el marco legal aplicable a las contrataciones previstas en los artículos 4° y 5° de la Ley, debe aplicarse supletoriamente las disposiciones de la Ley y el Reglamento**, siempre que ello no resulte incompatible con las normas específicas de regulan dichas contrataciones. Esto último supone realizar un análisis comparativo de la norma a ser suplida y de la norma supletoria, a efectos de determinar si la naturaleza de ambas es semejante y, por tanto, si son normas compatibles." (Énfasis y subrayado añadido)*

En ese contexto, considerando lo antes detallado y en aplicación supletoria de lo estipulado en los numerales i) y ii) del literal b) del artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[2], resulta evidente que, en la documentación adjunta a la Orden de Servicio n.° 196, no se verifica la existencia de ninguna declaración jurada; esto incluye la declaración jurada de no haber incurrido en actos de corrupción y la declaración jurada de no tener impedimentos para contratar con el Estado, conforme al artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Las situaciones identificadas revelan que un colaborador de la Municipalidad Distrital de Caujul procedió a contratar los servicios de 02 personas que se encontraban inhabilitados para ejercer función pública:

[1] ***"LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO – Ley Nº 30225***
Artículo 5.- Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE"
5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:
*a) **Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción**. (...)." (Énfasis y subrayado añadido)*

[2] ***"REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO***
Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
b) Declaración jurada declarando que:
*i. **No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción**, así como a respetar el principio de integridad;*
*ii. **No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley**; (...)" (Énfasis y subrayado añadido)*

a) En el caso de la señora Lily Rocio Alan Suarez, esta inhabilitación fue dispuesta mediante SENTENCIA CONFORMADA - Resolución N° 06, emitida el 21 de octubre de 2019 por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huaura, quien la CONDENÓ como autora del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Cohecho Activo Específico, previsto y sancionado en el artículo 398° del primer párrafo del Código Penal, en agravio del Estado.

b) En el caso del señor George Jonathan Curioso Coca, esta inhabilitación fue dispuesta mediante la Resolución N° 13, emitida el 07 de junio de 2018 por el Tercer Juzgado Nacional Unipersonal, que lo declaró cómplice primario en el delito de peculado doloso, prevista y sancionada en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal, en agravio del Estado representado por la Municipalidad Distrital de Chavín.

En ese contexto, teniendo en consideración lo anteriormente señalado, se evidencia que tanto la señora Lily Rocio Alan Suarez como el señor George Jonathan Curioso Coca se encontraban impedidos de contratar con el Estado, asi mismo es preciso señalar que la designación realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 005-2022-ALC/MDC, de fecha 3 de enero de 2022, por la cual se nombró a la señora Jessika Elizabeth Vásquez Cueva como "Responsable de la Unidad de Logística y Control Patrimonial", carece de una definición clara de responsabilidades asignadas; asimismo, se ha constatado que el cargo en mención no se encuentra establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad de Caujul.

Los hechos expuestos han transgredido la siguiente normativa:

- **Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002**
 "(...)
 CAPÍTULO II
 PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO
 (...)
 Artículo 6.- Principios de la Función Pública
 El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
 1. Respeto
 Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
 2. Probidad
 Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
 (...)
 Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
 El servidor público tiene los siguientes deberes:
 (...)
 6. Responsabilidad
 Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
 (...)"

- Ley N.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.
 "(...)

TÍTULO PRELIMINAR
(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1.1. *Principio de legalidad.* *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)"

- Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo 2019.

"(...)
TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
(...)
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
c) Transparencia. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
(...)
j) Integridad. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
(...)
CAPÍTULO II
AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
(...)
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1. *Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
(...)
c) *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*

(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1. *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por*

resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

(...)

Artículo 11. Impedimentos

11.1. *Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:*

(...)

l) *En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.*

m) *Las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.*

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- *La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado.*

Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.

(...)"

- Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018

"(...)

TÍTULO IV

ACTUACIONES PREPARATORIAS

(...)

CAPÍTULO III

DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

b) Declaración jurada declarando que[3]:

i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;

ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.

[3] *Literal b) modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.*

(...)"

- Decreto Legislativo n° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016.

"(...)

Artículo 2. Impedimentos[4]

2.1. *Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.*

2.2. *Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta.*

(...)

Artículo 4. Obligación de consulta

4.1. *En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.*

4.2. *La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.*

4.3. *La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.*

(...)"

Los hechos expuestos originaron se contratara mediante modalidad de locación de servicios con proveedores que se encontraban sancionados para contratar con el estado en el periodo 2022, afectándose el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, transgrediendo los principios de integridad y transparencia en las contrataciones del estado.

La situación expuesta fue originada por el accionar de la Responsable de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, quien interviene en el proceso de la contratación mediante modalidad de locación de servicios.

[4] *Artículo modificado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1367, publicado el 29 julio 2018.*

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La señora **Jessika Elizabeth Vasquez Cueva**, no presentó sus comentarios o aclaraciones, pese a que fue debidamente notificada, a través de casilla electrónica de la Contraloría.

Las cedulas de notificación electrónica fueron entregadas con cargo de notificación, a través de la Casilla Electrónica **(Apéndice n.° 15)**, considerando la participación de la persona comprendida en los hechos presuntamente irregulares.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Debido a la ausencia de comentarios o aclaraciones por parte de la involucrada no se realizó su evaluación correspondiente, por lo que se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. Las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 15**, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Jessika Elizabeth Vasquez Cueva**, identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de **Responsable de la Unidad de Logística y Control Patrimonial**, periodo de gestión de 31 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 117-2020-AGSR/MDC de 31 de agosto de 2020 y ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2021-AGSR/MDC de 4 de enero de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 005-2021-AGSR/MDC de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/2961-02-004 de 16 de agosto de 2024 que contiene la Cédula de notificación n.° 001-2024-OCI-SCE-MPO de 16 de agosto de 2024, entregado con cargo de notificación de 16 de agosto de 2024, no presentó comentarios o aclaraciones pese a estar debidamente notificado **(Apéndice n.° 15)**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuado, identificándose su participación en los siguientes hechos:

 - Por haber omitido cumplir con sus deberes y/o roles funcionales inherentes a su cargo durante su intervención en 02 procesos de contratación:
 i. Contratación de la señora Lily Rocio Alan Suarez como "*RESPONSABLE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA*".
 ii. Contratación del señor George Jonathan Curioso Coca como "*ASISTENTE DE OBRA PARA EL MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL LOCAL COMUNAL DEL ANEXO DE AGUAR, DISTRITO DE CAUJUL, PROVINCIA DE OYÓN, DEPARTAMENTO DE LIMA*".

 Estas contrataciones fueron realizadas bajo la modalidad de locación de servicio sin verificar que los proveedores del servicio cumplieran con los requisitos mínimos de la oferta en el procedimiento de selección establecidos en numeral i) y ii) del literal b) del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

 Por haber omitido verificar que los proveedores no estuvieran impedidos de contratar con el Estado, lo que constituye una contravención de los literales m) y l) del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como una clara inobservancia de lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1295, el cual establece la obligación de verificar que la persona no esté inhabilitada para ejercer función pública -conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles- RNSSC.

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad, "*Colaborador de la entidad contrató mediante modalidad de locación de servicios con proveedores que se encontraban sancionados para contratar con el estado en el periodo 2022, afectándose el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, transgrediendo los principios de integridad y transparencia en las contrataciones del estado*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Caujul, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis a la documentación relacionada a las contrataciones menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de personas realizada por la Municipalidad Distrital de Caujul, se advierte que Colaborador de la entidad contrató mediante modalidad de locación de servicios con proveedor que se encontraba sancionado para contratar con el estado en el periodo 2022, afectándose el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, transgrediendo los principios de integridad y transparencia en las contrataciones del estado.

 Los hechos expuestos contravienen lo dispuesto en la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública capitulo II artículos 6°y 7°; Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, articulo IV; Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado Título I, Capítulo I, artículo 2, Capitulo II artículos 8°, 9°, 11° y sus Disposiciones Complementarias Finales; Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado Titulo IV, Capitulo III, Articulo 52°; Decreto Legislativo n° 1295 Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, artículos 2° y 4°.

 Los hechos expuestos originaron se contratara mediante modalidad de locación de servicios con proveedores que se encontraban sancionados para contratar con el estado en el periodo 2022, afectándose el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, transgrediendo los principios de integridad y transparencia en las contrataciones del estado.

 La situación expuesta fue originada por el accionar de la Responsable de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, quien interviene en el proceso de la contratación mediante modalidad de locación de servicios.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

Dar inicio a las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. ***(Conclusión n.° 1)***

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Copia simple del oficio n.°000697-2024-SERVIR-ACCESO A LA INFORMACION de 17/05/2024.

Apéndice n.° 4: Copia simple de la consulta del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSCC de la señora Lily Rocio Alan Suarez de 13/05/2024.

Apéndice n.° 5: Copia simple de la consulta del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSCC del señor George Jonathan Curioso Coca de 13/05/2024.

Apéndice n.° 6: Copia simple del Índice de Registro de Audiencia de Juicio Oral del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huaura de la Corte Superior de Justicia de Huaura de 21/10/2019, el cual contiene la Resolución n.°06.

Apéndice n.° 7: Copia simple de la Sentencia Conformada del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huaura, el cual contiene la Resolución n.°06 de 21/10/2019.

Apéndice n.° 8: Copia simple de la Investigación Definitiva n.°548-2017-HUAURA de la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la República, el cual contiene la Resolución n.°28 de 27/07/2020.

Apéndice n.° 9: Copia simple de la Resolución n.°037-2022-PLENO-JNJ de la Junta Nacional de Justicia de 28/03/2022.

Apéndice n.° 10: Copia simple del Acta de Registro de Audiencia de Juicio Oral del Tercer Juzgado Nacional Unipersonal, el cual contiene la Resolución n.°07 de 04/06/2018.

Apéndice n.° 11: Copia simple de la Resolución n°13 del Tercer Juzgado Nacional Unipersonal de 07/06/2018.

Apéndice n.° 12: Documentación correspondiente al Comprobante de Pago 515-2022 y 516-2022:

- Copia fedateada del comprobante de pago n°515-2022 de 03/11/2022.
- Copia fedateada de la constancia de pago mediante CCI de 07/11/2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n°516-2022 de 03/11/2022.
- Copia fedateada de la constancia de pago mediante CCI de 04/11/2022.
- Copia fedateada del memorándum n.°731-2022-JJBR/GM-MDC de 02/11/2022.
- Copia fedateada de documento s/n con fecha de recepción 28/10/2022.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-37 de 27/10/2022.
- Copia fedateada de la carta de autorización de pago mediante abono en cuenta en el Banco de Crédito de 26/10/2022.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.°196 de 06/10/2022.
- Copia fedateada de la suspensión de 4ta categoría.
- Copia fedateada del curriculum vitae de la señora Lily Roció Alan Suarez.
- Copia fedateada del DNI de la señora Lily Rocio Alan Suarez.
- Copia fedateada de papeleta de habilitación de la señora Lily Rocio Alan Suarez.
- Copia fedateada de la Resolución Directoral N°1668-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA de 28/10/2019.
- Copia fedateada de certificado emitido por el Poder Judicial a nombre de la señora Lily Roció Alan Suarez.
- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.°175-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA de 08/02/2019.
- Copia fedateada de certificado de capacitación emitido por ICTEP PERU EIRL de 02/2019.

- Copia fedateada de certificado de capacitación emitido por INCESP de 03/2018.
- Copia fedateada de constancia de ingreso emitido por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de 17/01/2018.
- Copia fedateada del diplomado emitido por la Corte Superior de Justicia de Huaura, Colegio de Abogados de Huaura y CEFICAP CORPORACION de 10/2017.
- Copia fedateada del certificado emitido por el Gobierno Regional de Lima de 05/09/2017.
- Copia fedateada del certificado emitido por el Gobierno Regional de Lima y la Corte Superior de Justicia de Huaura de 25/08/2017.
- Copia fedateada del certificado emitido por la Corte Superior de Justicia de Huaura y CEFICAP CORPORACION de 08/2017.
- Copia fedateada del certificado emitido por la Corte Superior de Justicia de Huaura y CEFICAP CORPORACION de 08/2017.
- Copia fedateada del certificado emitido por el Poder Judicial.
- Copia fedateada del diplomado emitido por el Colegio de Abogados de Huaura de 14/04/2017.
- Copia fedateada del certificado emitido por el Poder Judicial.
- Copia fedateada de constancia de egresado de la Universidad Nacional Federico Villarreal de 24/11/2016.
- Copia fedateada del diplomado emitido por CEFICAP y el Colegio de Abogados de Huaura de 06/2016.
- Copia fedateada del diploma emitido por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Institución Educativa de Derecho Público y la Corte Superior de Justicia de Huaura de 02/2015.
- Copia fedateada del diploma de especialista emitido por el Colegio de Abogados del Callao de 24/05/2011.
- Copia fedateada del diploma emitido por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa de 08/01/2010.
- Copia fedateada del diploma emitido por el Colegio de Abogados de Huaura de 22/08/2006.
- Copia fedateada del título profesional emitida por la Universidad "Los Ángeles" de Chimbote de 10/01/2006.
- Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario nota n.°321 con fecha de aprobación 06/10/2022.
- Copia fedateada del memorándum n.°673-2022-JJBR/GM-MDC de 06/10/2022.
- Copia fedateada del informe n.°280-2022-MDC/UL de 04/10/2022.
- Copia fedateada de los términos de referencia.
- Copia fedateada del memorándum n.°672-2022-JJBR/GM-MDC de 04/10/2022

Apéndice n.° 13: Documentación correspondiente al **Comprobante de Pago 587-2022:**

- Copia fedateada del comprobante de pago n°587-2022 de 07/12/2022.
- Copia fedateada de la constancia de pago mediante CCI de 12/12/2022.
- Copia fedateada del memorándum n.°826-2022-JJBR/GM-MDC de 05/12/2022.
- Copia fedateada del informe n.°0101-2022/EAHC/SGDUyR/MDC de 23/11/2022.
- Copia fedateada del documento s/n de 12/11/2022.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.°E001-65 de 12/11/2022.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.°187 de 22/09/2022.
- Copia fedateada del registro nacional de proveedores.

- Copia fedateada de curriculum vitae del señor George Jonathan Curioso Coca.
- Copia fedateada de certificado de habilitación profesional emitido por el Colegio de Arquitectos del Perú de 08/2021.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.°01-2020-MDP-CAS de 15/07/2020.
- Copia fedateada del Contrato de Servicios n.°0001-2019-MDP/GM de 13/09/2019.
- Copia fedateada del título profesional emitida por la Universidad Alas Peruanas de 10/10/2018.
- Copia fedateada de la constancia de servicio emitido por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de 31/01/2018.
- Copia fedateada de la constancia emitida por OBRES EJECUTORES & CONSULTORES E.I.R.L. de 03/01/2017.
- Copia fedateada de la constancia de servicios emitida por la Municipalidad Distrital de Pativilca.
- Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario nota n.°306 con fecha de aprobación 22/09/2022.
- Copia fedateada del memorándum n.°635-2022-JJBR/GM-MDC de 21/09/2022.
- Copia fedateada del informe n.°259-2022-MDC/UL de 21/09/2022.
- Copia fedateada de los términos de referencia.
- Copia fedateada del informe n.°032-2022/EAHC/SGDUyR/MDC de 19/09/2022.

Apéndice n.° 14: Copia Fedateada de los oficios:

- Oficio n.° 122-2024-MDC/ALC de 01/08/2024.
- Oficio n.° 129-2024-MDC/ALC de 20/08/2024.
- Informe n.° 017-2024-MDC/SGDUyR/MEFZ de 20/08/2024.
- Acta de entrega de terreno de 05/10/2022.

Apéndice n.° 15: Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control
De la Señora Jessika Elizabeth Vasquez Cueva:

- Impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/2961-02-004 de 16/08/2024.
- Impresión con firma digital de la cedula de notificación n.° 001-2024-OCI-SCE-MPO de 16/08/2024.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación de 16/08/2024

Apéndice n.° 16: Documentos de designación, contratos, así como constancia de baja, de la persona comprendida en los hechos presuntamente irregulares, remitidas al OCI a través de los oficios fedateados n.° 128-2024-MDC/ALC de 20/08/2024 y n.° 132-2024-MDC/ALC de 23/08/2024

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 117-2020-AGSR/MDC de 31/08/2020.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2021-ALC/MDC de 04/01/2021,
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2022-ALC/MDC de 03/01/2022.
- Copia fedateada del memorándum n.° 005-2022 de 03/01/2022 del Alcalde a Secretaria General.
- Copia fedateada de la constancia de baja del trabajador de 17/01/2023.

Huacho, 28 de agosto de 2024.

Johnny Luis Condor Silva Santisteban
Supervisor de la Comisión de Control

Franco Darwin Dominguez Mariluz
Jefe de la Comisión de Control

Jesus Alberto Talledo Farro
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huacho, 28 de agosto de 2024.

Johnny Luis Condor Silva Santisteban
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Oyón

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-2961-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	COLABORADOR DE LA ENTIDAD CONTRATÓ MEDIANTE MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDORES QUE SE ENCONTRABAN SANCIONADOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO EN EL PERIODO 2022, AFECTÁNDOSE EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TRANSGREDIENDO LOS PRINCIPIOS DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.	Jessika Elizabeth Vasquez Cueva	[redacted]	Responsable de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	31/08/2020	31/12/2022	CAS D.L. 1057	[redacted]	[redacted]		X		

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-08-2024 16:07:21 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 367-2024-OCI/MPO
EMISOR	:	JOHNNY LUIS CONDOR SILVA SANTISTEBAN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CHRISTIAN BRYAN ALBORNOZ VALENTIN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAUJUL

Sumilla:

Remite Informe de Control Específico Nº 031-2024-2-2961-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20221420200**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000159-2024-CG/2961
2. OFICIO 367-2024 Entidad(1)[F]
3. Informe SCE Folio 1 al 250[F]

NOTIFICADOR : JOHNNY LUIS CONDOR SILVA SANTISTEBAN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **70DZAR5**

Firmado digitalmente por CONDOR SILVA SANTISTEBAN Johnny Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-08-2024 16:06:56 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000159-2024-CG/2961

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 367-2024-OCI/MPO
EMISOR	:	JOHNNY LUIS CONDOR SILVA SANTISTEBAN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CHRISTIAN BRYAN ALBORNOZ VALENTIN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAUJUL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20221420200
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	251

Sumilla: Remite Informe de Control Específico Nº 031-2024-2-2961-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 367-2024 Entidad(1)[F]
2. Informe SCE Folio 1 al 250[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6VG991W**

Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho

Oyón, 28 de agosto de 2024

OFICIO N° 367-2024-OCI/MPO
Señor
Christian Bryan Albornoz Valentin
Alcalde
Municipalidad Distrital de Caujul
Presente. –

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico Nº 031-2024-2-2961-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio N° 337-2024-OCI/MPO de 7 de agosto de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de servicio con proveedores que se encontraban con impedimento para contratar con el estado"; a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 031-2024-2-2961-SCE, el cual se remite a ustedes con sus respectivos apéndices.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CONDOR SILVA SANTISTEBAN Johnny Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-08-2024 17:07:23 -05:00

Johnny Luis Condor Silva Santisteban
Jefe del Órgano de Control Institucional
Contraloría General de la República

JLCSS/ayla
CC. Archivo